RESOLUCIÓN No 557
(28 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA PÓLIZA

El alcalde municipal de Puerto Asís (Putumayo)

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el inciso segundo del art. 41 de la ley 80 de 1993 y el art. 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el municipio de Puerto Asís Putumayo, suscribió el contrato de **MINIMA CUANTIA N° 004-2022** con **BASTIDAS DE ALVAREZ BLANCA con CC No 41.175.087** Cuyo Objeto es: APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL (PISCC) MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y ALOJAMIENTO A LA POLICIA NACIONAL PARA EVENTOS ESPECIALES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

2. Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7º establece que: "Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoria unilateral.

3. Que el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12° Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la 1474 de 2011. En su artículo 2.2.1.2.3.1.17 Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV (...). La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

4. Que dentro del contrato de **MINIMA CUANTIA No 004-2022**, se estableció en las siguientes GARANTÍAS: El contratista deberá suministrar póliza de garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato expedidas por Compañías de Seguros legalmente autorizadas en Colombia o en garantía Bancaria y aceptada por El Municipio de Puerto Asís Putumayo la cual cubrirá:

DEFINICIÓN	PORCENTAJE	VIGENCIAS
Cumplimiento	10%	duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de bienes y servicios	10%	duración del contrato y seis (6) meses más.

5. Que para dar cumplimiento al contrato de **MINIMA CUANTIA No 004-2022**, suscrito entre las partes el día cuatro (04) de febrero de 2022, EL CONTRATISTA presentó las siguientes Pólizas:

 - **Pólizas de Garantía Única de Cumplimiento** en favor de entidades estatales No. NV 100062581 Anexo 0 expedida el día 28 de febrero de 2022, expedida por ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL identificada con NIT 860.037.013-6, con los siguientes amparos y vigencias:

Amparos	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada $
Cumplimiento	25/02/2022	25/12/2022	$ 2.000.000
Calidad del servicio	25/02/2022	25/12/2022	$ 2.000.000

6. Que el artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, señala que para la ejecución de los contratos Estatales se requerirá de la aprobación de la garantía por parte de la entidad contratante.

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales No 100062581 Anexo 0 expedida el día 28 de febrero de 2022, expedida por ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL identificada con NIT 860.037.013-6, con los amparos, vigencias y sumas aseguradas descritas en el considerando quinto (5°) de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el municipio de Puerto Asís Putumayo, a los veintiocho (28) días de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARMANDO ZUÑIGA JIMENEZ
Asesor Jurídico Municipal

Proyecto:	Yensy Cayapu	*Apoyo Oficina Jurídica*	